



REPÚBLICA DOMINICANA  
**Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el  
Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias**  
Santo Domingo, Distrito Nacional  
*“Año de la Atención Integral a la Primera Infancia”*

PROCEDIMIENTO: Investigación Antidumping

EXPEDIENTE: No. CDC-RD/AD/2010-008-RV1

PRODUCTO: Barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón

SUBPARTIDAS ARANCELARIAS: 7214.20.00, 7214.10.00 y 7213.20.90

PAÍSES DE ORIGEN: Turquía

REPORTE: Informe Técnico Inicial (versión pública)

ELABORADO POR: Departamento de Investigaciones (DEI)

FECHA: 04 de diciembre 2015

## **INFORME INICIAL**

---

**Evaluación previa a la revisión de la medida antidumping  
aplicada a las barras o varillas de acero para refuerzo de  
hormigón originarias o procedentes de Turquía**

## **CONTENIDO**

Abreviaturas .....	4
Introducción .....	5
I. Antecedentes .....	6
II. Delimitación del análisis .....	11
III. Mercado internacional de barras o varillas de acero .....	12
Exportaciones mundiales del producto investigado .....	14
Exportadores mundiales del producto investigado.....	14
IV. Barras o varillas de acero de origen turco .....	17
Exportaciones de Turquía hacia el mundo .....	17
Exportaciones de Turquía hacia América Latina y el Caribe.....	18
Saldo de la balanza comercial de Turquía de los productos investigados.....	19
Precio de exportación de Turquía .....	20
Precio doméstico de Turquía.....	20
Precio doméstico vs. precio de exportación .....	21
Importaciones de República Dominicana .....	22
Precio de las importaciones de Turquía a República Dominicana promedio anual según las informaciones de la DGA.....	23
V. Análisis de la probabilidad de continuación o repetición del <i>dumping</i> .....	24
Capacidad exportadora de Turquía .....	24
Repetición del <i>dumping</i> .....	25
VI. Medidas comerciales correctivas aplicadas e investigaciones iniciadas por terceros países sobre las importaciones de barras o varillas de acero originarias o procedentes de Turquía .....	26
VII. Etapa de revisión a diciembre 2015 .....	27
VIII. Conclusiones y Recomendaciones .....	28

## Abreviaturas

<b>Formato abreviado</b>	<b>Descripción</b>
<b>Acuerdo Antidumping</b>	Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994
<b>Comisión de Defensa Comercial o CDC</b>	Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias
<b>Partida arancelaria</b>	Partida arancelaria en virtud del Arancel de Aduanas de la República Dominicana 2012, actualizado en base a la 5ta.
<b>DEI</b>	Departamento de Investigación
<b>DGA</b>	Dirección General de Aduanas
<b>Las solicitantes</b>	Industrias Nacionales, S.A. (INCA) y Complejo Metalúrgico Dominicano, S.A. (METALDOM)
<b>OMC</b>	Organización Mundial del Comercio
<b>RPN</b>	Rama de Producción Nacional
<b>TM</b>	Toneladas Métricas
<b>Valor FOB</b>	Valor <i>Free On Board</i>

## **Introducción**

1. El presente informe se enmarca en la disposición emitida en la Resolución No. CDC-RD-AD-107-2011, mediante la cual la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (en lo adelante Comisión de Defensa Comercial o CDC) decidió la aplicación de medidas antidumping definitivas de un catorce por ciento (14%) *ad valorem*, sobre las barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón originarias de Turquía, para las subpartidas arancelarias 7214.10.00, 7214.20.00 y 7213.20.90, por un período de cinco (5) años, contados a partir del trece (13) de junio del año dos mil once (2011) hasta el trece (13) de junio del año dos mil dieciséis (2016).
2. A través de la referida Resolución, la CDC estableció que examinaría la necesidad de mantener el derecho definitivo en el mes de junio del año dos mil doce (2012) y en el mes de diciembre del año dos mil quince (2015). En este sentido, en junio del año dos mil doce (2012), la CDC mediante su Resolución No. CDC-RD-AD-114-2012, declaró la no necesidad de iniciar un proceso de revisión de oficio.
3. En cumplimiento con la citada Resolución definitiva, en esta etapa la CDC debe determinar si inicia o no de oficio el proceso de revisión de las medidas impuestas de cara al vencimiento de los derechos en el mes de junio del año dos mil dieciséis (2016). En este sentido, el Departamento de Investigación (en lo adelante DEI) presenta el siguiente análisis el cual servirá de base para la toma de decisión del Pleno de la CDC sobre el inicio o no de oficio del proceso de revisión por extinción de los derechos antidumping.
4. En el presente informe se presenta un resumen sobre los antecedentes de la investigación realizada por la CDC en los años 2010-2011, el comportamiento del mercado del acero a nivel mundial y las exportaciones y exportadores mundiales del producto investigado. Posteriormente se aborda de manera específica el comportamiento de Turquía en el mercado internacional en relación al producto investigado y sus precios, tanto internos como de exportación.
5. El análisis también contempla el comportamiento de las importaciones de República Dominicana de barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón de origen turco y los precios de las mismas.
6. Finalmente, se evalúa la probabilidad de repetición del *dumping*, considerando la capacidad exportadora de Turquía y las medidas antidumping aplicadas e investigaciones iniciadas por terceros países sobre las exportaciones de ese país.

## **I. Antecedentes**

7. A continuación se presenta un resumen por etapa y hallazgos importantes sobre la investigación antidumping de barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón clasificadas por las sub-partidas arancelarias 7214.20.00, 7214.10.00 y 7213.20.90, realizada por la CDC en los años 2010-2011.

### **Recepción de la solicitud**

8. La solicitud fue presentada el dieciocho (18) de junio del año dos mil diez (2010) por las empresas Industrias Nacionales C. por A. (INCA) y el Complejo Metalúrgico Dominicano C. por A. (METALDOM) (en lo adelante las solicitantes), ambas empresas representaban el cien por ciento (100%) del total de la producción nacional de barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón.
9. La alegación de *dumping* de las barras o varillas de acero originarias de Turquía por parte de las solicitantes se fundamentó en la comparación de valores normales establecidos sobre la base de precios internos con los precios a los que el producto importado objeto de investigación se exportaba a la República Dominicana. Sobre esta base, el margen de *dumping* calculado arrojó valores significativos.
10. Las solicitantes presentaron pruebas de que las importaciones del producto importado de Turquía, había aumentado en términos absolutos y de participación en el mercado. Se alegó que los volúmenes y precios del producto importado, entre otros elementos, afectaban la participación en el mercado y el nivel de precios de los productos similares, lo cual causaba efectos adversos en los resultados generales, la rentabilidad y el empleo de la Rama de Producción Nacional (en lo adelante RPN).
11. La CDC examinó la solicitud y determinó que estaba debidamente fundamentada en pruebas pertinentes. En este sentido, concluyó que contenía la información de la que las solicitantes disponían razonablemente sobre cada uno de los puntos referidos en el artículo 5.2, apartados (i) a (iv), del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994 (en lo adelante Acuerdo Antidumping) de la Organización Mundial del Comercio (en lo adelante OMC). El dos (02) de julio del año dos mil diez (2010), con arreglo al artículo 5.5 del Acuerdo Antidumping, la CDC notificó por escrito al gobierno de Turquía de la recepción de una solicitud debidamente documentada.

## **Decisión de iniciar la investigación y publicación del aviso de inicio**

12. Luego del informe técnico de inicio elaborado por el DEI, el veintitrés (23) de julio del año dos mil diez (2010) el Pleno de la CDC determinó que se cumplieran con los requisitos para iniciar una investigación.
13. El aviso de inicio de la investigación se publicó en dos diarios de circulación nacional, El Hoy y el Listín Diario, el veintitrés (23) de julio del año dos mil diez (2010), fecha en que la investigación inició formalmente.

## **Partes que cooperaron**

14. Productores nacionales, las siguientes empresas respondieron los cuestionarios y las posteriores solicitudes de la CDC:
  - **Complejo Metalúrgico Dominicano C. por A (METALDOM)**
  - **Industrias Nacionales C. por A. (INCA)**
15. Proveedores extranjeros, las siguientes empresas respondieron los cuestionarios y las posteriores solicitudes de la CDC:
  - **Habas Sinai ve Tibbi Gazlar Istihsal Endustrisi A.S.**
  - **Kaptan Demir Celik Sanayi A.S.**
  - **ICDAS Celik Enerji Tersane ve Ulasim A.S.**
  - **Elof Hansson Inc.**
16. Importadores, los argumentos y formularios de las siguientes empresas no fueron tomados en cuenta por la CDC en virtud de que sus informaciones fueron depositadas fuera del plazo establecido:
  - **Alberto Tejada Comercial (ALTESA)**
  - **Plásticos Dominicanos C. por A.**
  - **Federación Nacional de Constructores, S.A.**
17. Otras partes interesadas, las siguientes partes presentaron información pertinente ante la CDC en el contexto de la investigación:
  - **The General Secretariat of Istanbul Iron and Steel Exporters Association (La Secretaría General de la Asociación de Exportadores de Hierro y Acero de Estambul)**

18. Posterior a la decisión provisional se obtuvo la participación continua del Gobierno de Turquía.

### **Período de investigación**

19. El periodo analizado para determinar el margen de *dumping* abarcó el plazo comprendido entre el primero (01) de junio y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil nueve (2009). La evaluación del daño comprendió el período entre el primero (01) de enero del año dos mil siete (2007) y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil nueve (2009). No obstante, a los efectos de evaluar el comportamiento tendencial relativo al daño y el comportamiento de las importaciones investigadas, el DEI analizó informaciones correspondientes al periodo enero-junio de 2010, constituyéndose este como el periodo más reciente en la investigación.

### **Determinación Preliminar**

20. De conformidad con lo que establece el Acuerdo Antidumping en el artículo 7.1 (i) (ii) y (iii), la CDC estableció mediante la Resolución No. CDC-RD-AD-098-2010 de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil diez (2010), que frente a la determinación preliminar de la existencia de un margen de *dumping* de un dieciocho por ciento (18%) en las exportaciones denunciadas y ante la determinación preliminar de la existencia de daño a la RPN atribuible a la práctica de *dumping*, resultaba necesario aplicar derechos antidumping provisionales equivalentes a un treinta y ocho por ciento (38%) *ad valorem* sobre las importaciones de barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón originarias de Turquía, correspondiente a las sub-partidas arancelarias 7214.10.00, 7214.20.00 y 7213.20.90 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana.
21. La medida antidumping provisional se aplicó por un período de cuatro (04) meses, contados a partir del miércoles diecisiete (17) de noviembre del año dos mil diez (2010) hasta el jueves diecisiete (17) de marzo del año dos mil once (2011).



### **Visitas de verificación**

22. La CDC, en el curso de la investigación se cercioró de la exactitud de la información presentada por las partes interesadas en la que basó sus determinaciones. A tal fin, verificó de manera *in situ* la documentación presentada por las solicitantes.
23. Posterior a la medida provisional la CDC realizó una visita de verificación *in situ* a las empresas exportadoras del producto investigado. Dicha visita se realizó del siete (07) al once (11) de febrero del año dos mil once (2011).

### **Audiencia Pública**

24. En fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil diez (2010) la CDC realizó la audiencia pública de la investigación, la cual transcurrió sin ningún contratiempo. Durante la audiencia cada una de las partes que comparecieron expusieron sus argumentos los cuales fueron incorporados en el Informe de Hechos Esenciales.

### **Emisión del Informe de Hechos Esenciales**

25. En fecha diecinueve (19) de abril del año dos mil once (2011), la CDC en cumplimiento con las disposiciones de artículo 6.9 del Acuerdo Antidumping notificó a las partes interesadas los Hechos Esenciales considerados que servirían de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas.
26. Dentro de los hallazgos más importantes de dicho informe, se destaca que el DEI utilizó las informaciones de los exportadores recabadas en las visitas de verificación *in situ*, por tanto el margen de *dumping* fue calculado tomando en consideración dichos datos. Bajo esta premisa, fue excluido del cálculo el exportador HABAS ya que en base a la fecha de las facturas de exportación, la misma no realizó ninguna venta a la República Dominicana dentro del periodo investigado; adicionalmente, se encontró un margen de *dumping* negativo para la empresa KAPTAN y para la empresa ICDAS el margen de *dumping* calculado se ubicó en [...].
27. En fecha nueve (09) de mayo del año dos mil diez (2010), la CDC recibió de las partes interesadas los comentarios al Informe de Hechos Esenciales, los cuales fueron incluidos en el informe final de la investigación.

## **Determinación final**

28. En la etapa final de la investigación, en relación a las determinaciones que fueron objeto de debate por las partes, el DEI llegó a las siguientes conclusiones:

- Luego de realizar la prueba de costos a las empresas exportadoras y algunos ajustes como resultado de la información recabada en las visitas de verificación *in situ*, se obtuvo un margen de *dumping* de un [...] para la empresa exportadora ICDAS y un [...] para el exportador KAPTAN.
- La RPN registró daño importante en el nivel de precios, los resultados económicos y la participación de mercado en el periodo investigado, en los términos previstos en el Acuerdo Antidumping.
- El daño de la industria nacional coincidió con el incremento de las importaciones objeto de *dumping*. Por otro lado, el análisis correspondiente a la relación causal no permitió advertir la existencia de otros factores ajenos a las importaciones turcas de barras o varillas de acero a precios de *dumping* que pudiera ser la causa del daño provocado a la RPN.

29. Mediante la Resolución No. CDC-RD-AD-107-2011 de fecha tres (03) de junio del año dos mil once (2011), la CDC decidió aplicar derechos antidumping definitivos equivalentes a un catorce por ciento (14%) *ad valorem* a nivel ex-fábrica, adicional al arancel de Nación Más Favorecida, sobre las importaciones de barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón originarias de Turquía producidos por las empresas ICDAS, KAPTAN y todas las demás empresas exportadoras de Turquía, correspondiente a los códigos arancelarios 7214.10.00, 7214.20.00 y 7213.20.90.

30. El período de aplicación de la medida definitiva fue de cinco (05) años, contados a partir del trece (13) de junio del año dos mil once (2011) hasta el trece (13) de junio del año dos mil dieciséis (2016).

31. De igual forma y mediante la citada resolución, la CDC indicó que examinaría la necesidad de mantener el derecho en el mes de junio del año dos mil doce (2012) y en el mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

## **Proceso de revisión**

32. El artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping establece que una autoridad investigadora puede iniciar un examen de revisión con una antelación prudencial a la fecha de finalización de los derechos para determinar si la supresión del derecho

daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del *dumping*, esto por iniciativa propia o a solicitud de la RPN.

33. En tal virtud, la CDC el veintiséis (26) de junio del año dos mil doce (2012), mediante la Resolución No. CDC-RD-AD-114-2012 declaró la no necesidad de iniciar de oficio el procedimiento de revisión a los derechos antidumping adoptados mediante la Resolución No. CDC-RD-AD-107-2011 de fecha tres (03) de junio de dos mil once (2011).

[...]

#### **Acciones posteriores realizadas por los exportadores**

34. En el mes de octubre del año dos mil once (2011), los exportadores remitieron unas preguntas al gobierno de la República Dominicana sobre las medidas definitivas aplicadas. [...].
35. En el año dos mil quince (2015) la CDC respondió formalmente a las inquietudes presentadas por el gobierno de Turquía, indicando que en el mes de diciembre del año dos mil quince (2015) la institución examinaría la necesidad o no de mantener los derechos antidumping definitivos. [...].

#### **Investigaciones recientes**

36. Es importante recordar que en fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil catorce (2014), la CDC adoptó medidas antidumping definitivas en contra de exportaciones de barras o varillas de acero originarias y/o procedentes de España [...].

## **II. Delimitación del análisis**

37. El análisis de las informaciones que se desarrollarán en este informe se corresponde con las barras y varillas de acero para refuerzo de hormigón que se clasifica bajo las siguientes partidas arancelarias:

**Cuadro No. 1 Producto importado objeto de investigación**

<b>Código arancelario</b>	<b>Descripción</b>
7214	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extruidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.
7214.10.00	Forjadas
7214.20.00	Con muecas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado.
7213	Alambrón de hierro o acero sin alear.
7213.20.90	Los demás.

Fuente: Arancel de Aduanas de la República Dominicana, actualizado en base a la Quinta (5ta) Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), del 26 de Junio de 2009.

38. El periodo analizado se corresponde con junio-diciembre 2011<sup>1</sup> hasta diciembre del año 2014. En los casos que sean posibles, se incluirá un periodo más reciente que puede ser de enero-octubre o enero-noviembre del año dos mil quince (2015)<sup>2</sup>.

### **III. Mercado internacional de barras o varillas de acero**

39. En este apartado abordaremos de manera general el comportamiento del sector acero a nivel mundial, en el próximo capítulo nos estaremos concentrando en el mercado de Turquía y su comportamiento en relación a los productos objeto de examen.

40. De acuerdo a la Asociación Worldsteel<sup>3</sup>, la producción mundial de acero para octubre del año 2015 alcanzó las 133.64 millones de toneladas (MM/t), lo que refleja una disminución de un tres punto uno por ciento (3.1%) comparado con el mes de octubre del año 2014. La producción mundial de acero desde enero hasta octubre del año 2015 fue de unos 1,345.95 millones de toneladas, lo que comparado con la producción en el mismo periodo del año 2014 refleja una caída general de dos punto cinco por ciento (2.5%).

---

<sup>1</sup> El periodo del año 2011 se ha seleccionado a partir de junio, considerando la fecha de entrada en vigor de la medida definitiva.

<sup>2</sup> Por las diferentes fuentes de información consultadas el periodo más reciente en algunos casos es diferente.

<sup>3</sup> Producción mundial de acero crudo -3.1% a 133.6 MM/t en Oct. 15/14; acumula -2.5% en enero-agosto 2015/2014 – Worldsteel - <https://www.valorfuturo.com/home/iframe/noticias.asp?id=2995174>

41. China ocupa el primer lugar de los países productores de acero. En relación al comportamiento de la producción mundial, se observa que en enero-octubre del año dos mil quince (2015) China disminuyó su producción en un dos punto dos por ciento (2.2%) totalizando 675.10 millones de toneladas, para el mes de octubre de ese mismo año la producción se redujo en tres por ciento (3.1%). Considerando el mes octubre del año dos mil quince (2015), la producción de acero en Europa cayó en aproximadamente un cuatro por ciento (3.8%), a excepción, de Alemania que tuvo un alza de aproximadamente un tres por ciento (2.7%), Estados Unidos produjo 6.73 millones de toneladas reflejando una caída aproximada de un nueve por ciento (8.8%), en Brasil la producción cayó un dos punto tres por ciento (2.3%), mientras que Chile disminuyó un siete punto cuatro por ciento (7.4%).
42. El mercado internacional del acero se ha visto distorsionado por la sobreproducción de acero en China. Debido a que este país está en proceso de un menor crecimiento de su economía, por lo cual ha disminuido el consumo interno de acero que deja una gran cantidad de estos productos en inventario. Este exceso de producción está siendo exportado a otros mercados a unos precios muy por debajo del que cotiza en el mercado internacional.
43. Todos los mercados del mundo están siendo afectados por esta sobreproducción. Recientemente, se han escuchado protestas de las asociaciones siderúrgicas tanto de países de América como de Europa, demandando a sus gobiernos medidas comerciales correctivas contra estas importaciones, ya que no pueden competir con los precios a los que llegan a sus mercados.
44. Según expertos de la industria acerera europea, la sobreproducción china asciende a más de 200 millones de toneladas, cantidad que excede la producción conjunta de todos los productores europeos. Según datos, en los últimos tres (03) meses se han perdido 5,000 puestos de trabajo en el sector siderúrgico europeo<sup>4</sup>, y de acuerdo con quejas de ArcelorMittal en el último trimestre del año dos mil quince (2015) las importaciones desde China aumentaron un cuarenta por ciento (40%<sup>5</sup>).

---

<sup>4</sup> Alarma en la industria del acero - <http://www.dw.com/es/alarma-en-la-industria-del-acero/a-18843594>

<sup>5</sup> Existe *dumping* de acero chino en la UE: ArcelorMittal - <http://eleconomista.com.mx/industria-global/2015/11/06/existe-dumping-acero-chino-ue-arcelormittal>

## **Exportaciones mundiales del producto investigado<sup>6</sup>**

45. Se observa que las exportaciones mundiales de los productos investigados experimentaron reducciones en el año 2013 de un dos por ciento (2%) y en el año 2014 de un seis por ciento (6%), respecto su año anterior. En el año 2014 respecto al 2013, el código arancelario 7214.20 experimentó una reducción de un siete por ciento (7%), la 7214.10 se contrajo en un diez (10%), un comportamiento contrario mostró el código 7213.20 con un incremento de un once por ciento (11%).

**Cuadro No. 2 Exportaciones mundiales del producto investigado**

<b>Código</b>	<b>Tasas de crecimiento</b>		
	<b>2012-2011</b>	<b>2013-2012</b>	<b>2014-2013</b>
7214.20	6%	-1%	-7%
7214.10	48%	-44%	-10%
7213.20	-7%	0%	11%
<b>Total</b>	<b>6%</b>	<b>-2%</b>	<b>-6%</b>

Fuente: Elaborado por el DEI con datos de Trade Map.

## **Exportadores mundiales del producto investigado**

46. El principal exportador del producto investigado clasificado bajo el código 7214.20 fue Turquía con una participación de aproximadamente treinta y dos por ciento (31.9%), seguido de Ucrania con un diez punto uno por ciento (10.1%), España con siete punto dos por ciento (7.2%), Italia con seis punto ocho por ciento (6.8%), Portugal con un cuatro punto cinco por ciento (4.5%), Belarús con un tres punto seis por ciento (3.6%) y Emiratos Árabes Unidos con un tres por ciento (3.0%). Alemania, México y Rusia tuvieron una participación cercana a tres por ciento (2.9% y un 2.6%). Los demás países representaron aproximadamente un veinticinco por ciento (24.9%), este porcentaje estuvo distribuido en 138 países. Es importante destacar que este es el código arancelario por donde debe ingresar el producto investigado.

---

<sup>6</sup> [...].

**Cuadro No. 3 Exportadores mundiales del código 7214.20**

No.	7214.2	
	Países	% en volumen
1	Turquía	31.90%
2	Ucrania	10.10%
3	España	7.20%
4	Italia	6.80%
5	Portugal	4.50%
6	Belarús	3.60%
7	Emiratos Árabes Unidos	3.00%
8	Alemania	2.90%
9	México	2.70%
10	Rusia	2.60%
	Otros*	24.90%

Fuente: Elaborado por el DEI con información de Trade Map.

47. En el año 2014, 116 países realizaron exportaciones registradas bajo el código arancelario 7214.10, de los cuales 106 países representaron aproximadamente el veinticinco por ciento (25%) de las exportaciones, mientras que el setenta y cinco por ciento (75%) restante fue realizado por solo 10 países. El principal proveedor mundial fue la India con dieciséis por ciento (16%), Sudáfrica con un trece por ciento (13%) y China con un nueve por ciento (9%).
48. Es importante destacar que la **República Dominicana ocupa el cuarto lugar con una participación de un ocho por ciento (8%)** en las exportaciones mundiales de este producto, el quinto lugar lo ocupa la Federación de Rusia con un siete por ciento (7%), le siguen Alemania y Tailandia ambos con un cinco por ciento (5%), Brunei Darussalam y Estados Unidos con un cuatro por ciento (4%) y por último los Emiratos Árabes Unidos con un tres por ciento (3%).

**Cuadro No. 4 Exportadores mundiales del código 7214.10**

No.	7214.1	
	Países	% en volumen
1	India	16%
2	Sudáfrica	13%
3	China	9%
4	República Dominicana	8%
5	Federación de Rusia	7%
6	Alemania	5%
7	Tailandia	5%
8	Brunei Darussalam	4%
9	Estados Unidos	4%
10	Emiratos Árabes Unidos	3%
	Otros*	25%

Fuente: Elaborado por el DEI con información de Trade Map.

49. En lo que corresponde al comportamiento de la partida arancelaria 7213.20 en el año 2014, el principal proveedor mundial fue España con una participación de un treinta y uno (31%), seguido de Alemania con quince por ciento (15%), Reino Unido exportó un trece por ciento (13%), Francia un doce por ciento (12%) y Suiza un once por ciento (11%), Japón, Estados Unidos y Trinidad y Tobago experimentaron participaciones de un dígito, ubicándose en siete por ciento (7%), cuatro por ciento (4%) y tres por ciento (3%), respectivamente. El cinco por ciento (5%) de las exportaciones restantes fue realizado por un grupo de 79 países.



**Cuadro No. 5 Exportadores mundiales del código 7213.2**

No.	7213.2	
	Países	% en volumen
1	España	31%
2	Alemania	15%
3	Reino Unido	13%
4	Francia	12%
5	Suiza	11%
6	Japón	7%
7	Estados Unidos	4%
8	Trinidad y Tobago	3%
	Otros*	5%

Fuente: Elaborado por el DEI con información de Trade Map.

#### **IV. Barras o varillas de acero de origen turco**

##### **Exportaciones de Turquía al mundo**

50. Las exportaciones totales de Turquía de las barras y varillas de acero investigadas mostraron reducciones en los dos últimos años del periodo de análisis. Durante el año 2013 las exportaciones turcas experimentaron una reducción de un tres por ciento (-3%) respecto al año 2012 y de un siete por ciento (-7%) en el año 2014 en relación al año 2013.
51. Si observamos el comportamiento de las exportaciones de este país por cada uno de los códigos investigados, se observa que el 7214.10 experimentó crecimientos en todo el periodo, sin embargo, en el último año de análisis presenta su menor tasa de crecimiento para ubicarse en un nueve por ciento (9%).
52. En lo que respecta al código 7214.20, en los años 2012-2011 se observó un crecimiento de un veinte por ciento (20%), no obstante, en los demás años del periodo investigado las exportaciones se redujeron en un tres por ciento (3%) y un

siete por ciento (-7%). Es importante destacar que este código representa aproximadamente el noventa y nueve por ciento (99.9%) de las exportaciones investigadas. Esta información adquiere especial relevancia cuando estemos analizando las exportaciones de Turquía hacia a la República Dominicana, con el objetivo de determinar si de lo que Turquía más envía al mundo es lo mismo que le vende al país; recordando también que anteriormente indicamos que a nivel mundial Turquía es el principal proveedor de los productos que se clasifican por este código, por lo que se entiende que ese país tiene una capacidad importante para suplir dicho producto.

**Cuadro No. 6 Exportaciones de Turquía al mundo**

Código	2012-2011	2013-2012	2014-2013	2014
	Tasa de crecimiento	Tasa de crecimiento	Tasa de crecimiento	Participación %
7214.10	55%	20%	9%	0.02%
7214.20	20%	-3%	-7%	99.90%
7213.20	-21%	-13%	-18%	0.08%
Total	20%	-3%	-7%	100%

Fuente: Elaborado por el DEI con datos de Trade Map.

### **Exportaciones de Turquía a América Latina y el Caribe**

En relación a las exportaciones turcas a la región de América Latina y el Caribe durante el periodo investigado, se observa que en lo que respecta a la partida arancelaria 7213.20 solo se realizaron exportaciones durante el año 2013. Por su parte las exportaciones registradas en la partida arancelaria 7214.10 presentan una tendencia decreciente con excepción del año 2013.

Por su parte, las exportaciones turcas hacia la región de la partida arancelaria 7214.20, luego de incrementarse en aproximadamente veintinueve por ciento (28.6%) en el año 2012 en relación al año anterior, en los años 2013 y 2014 las mismas experimentaron una reducción de un uno punto seis por ciento (1.6%) y dieciocho punto cinco por ciento (18.5%). En contraste, las exportaciones del código arancelario 7214.99 se han incrementado desde el año 2011. Durante el periodo 2012-2014 las exportaciones de este producto se incrementaron aproximadamente en trece por ciento (13.5%), siete por ciento (6.9%) y veinticuatro por ciento (23.7%), respectivamente.

**Cuadro No. 7 Exportaciones de Turquía hacia América Latina y el Caribe en TM**

Años	2011	2012	2013	2014
<b>7213.20</b>	-	942.00	-	-
<b>7214.10</b>	64.00	19.00	25.00	12.00
<b>7214.20</b>	642,355.00	825,927.00	812,706.00	661,959.00
<b>7214.99</b>	32,576.00	36,983.00	39,553.00	48,926.00

Fuente: Elaborado por el DEI con datos de Trade Map.

**Saldo de la balanza comercial de Turquía de los productos investigados**

53. El cuadro 8 muestra el saldo de la balanza comercial de Turquía respecto de los productos investigados. Como puede observarse Turquía mantiene un superávit significativo en la partida arancelaria 7214.20, las demás partidas arancelarias presentan un déficit en todo el periodo de análisis.
54. Las importaciones de la partida arancelaria 7214.20 fueron en niveles mínimos y representaron entre un 0.16% y un 0.85% de las exportaciones.
55. En conclusión, sin considerar otros factores, y bajo el supuesto de que en Turquía existe un consumo interno superior al nivel de las importaciones registradas de los productos que se clasifican bajo la partida arancelaria 7214.20, este país suple la demanda interna de este producto y de igual forma ocupa el primer lugar en el mercado mundial, por lo que se puede asumir que tienen una capacidad productiva importante.

**Cuadro No. 8 Saldo de Balanza Comercial de Turquía (US\$)**

Código	2011	2012	2013	2014
	Saldo (cantidad)	Saldo (cantidad)	Saldo (cantidad)	Saldo (cantidad)
721410	(15,674.00)	(7,794.00)	(3,272.00)	(5,071.00)
721420	6,893,607.00	8,327,041.00	7,961,032.00	7,474,702.00
721320	(34,227.00)	(41,734.00)	(46,866.00)	(58,000.00)
Total	6,843,706.00	8,277,513.00	7,910,894.00	7,411,631.00

Fuente: Elaborado por el DEI con datos de Trade Map.

### Precio de exportación de Turquía

56. En relación a los precios de las exportaciones de Turquía obtenidos de Trade Map, se observa que los mismos han decrecido de manera sostenida. En general los decrecimientos fueron de sólo un dígito, entre un dos por ciento (2%) y un siete por ciento (7%). En el último año se observa que el precio del código 7214.10 experimentó un decrecimiento de un seis por ciento (6%), el 7214.20 de un cinco por ciento (5%) y el 7213.20 de diez por ciento (10%).

**Cuadro No. 9 Precio de las exportaciones turcas**

Código	2011	2012	2013	2014	2012-2011	2013-2012	2014-2013
	Precio en toneladas	Precio en toneladas	Precio en toneladas	Precio en toneladas	Tasas de crecimiento	Tasas de crecimiento	Tasas de crecimiento
7214.10	1,128.99	920.63	903.63	850.03	-18%	-2%	-6%
7214.20	658.65	625.52	583.94	555.12	-5%	-7%	-5%
7213.20	798.17	748.79	714.68	643.69	-6%	-5%	-10%

Fuente: Elaborado por el DEI con datos de Trade Map.

### Precio doméstico de Turquía

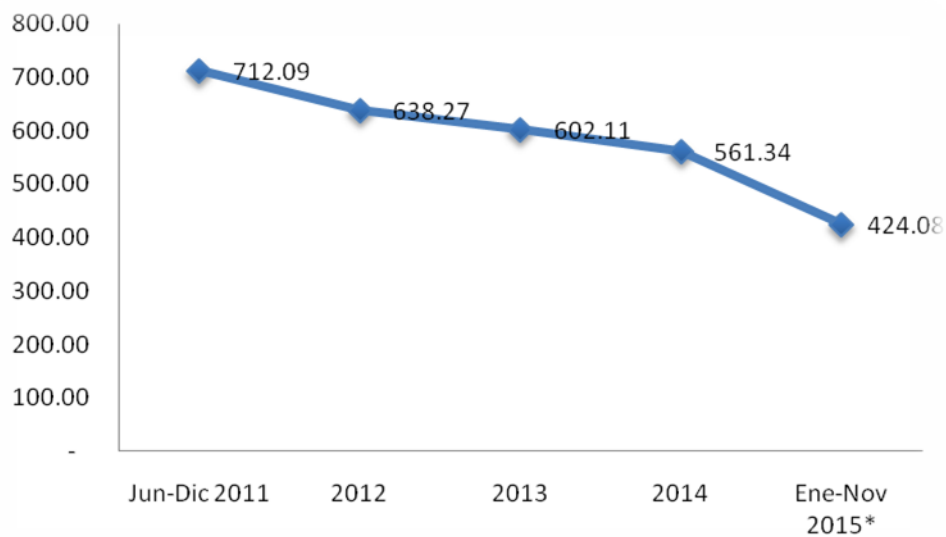
57. En cuanto al precio doméstico promedio en el mercado de Turquía, se observa que los mismos mostraron una tendencia decreciente en todo el periodo investigado. Al inicio del periodo considerado (junio-diciembre del año 2011) los precios de las barras de acero de Turquía<sup>7</sup> se situaron en 712.09 dólares americanos y ya para el final del periodo enero-noviembre del año 2015 esta variable se ubicó en US\$424.08.

58. En el periodo junio-diciembre del año 2011 hasta el año 2013, el precio doméstico de Turquía decreció entre un cinco por ciento (5%) hasta un diez por ciento (10%), aproximadamente. Para enero-noviembre del año 2015, el decrecimiento de esta variable superó las tasas registradas ubicándose en veinticuatro por ciento (24%).

---

<sup>7</sup>De acuerdo a Metalbulletin, este precio corresponde a las barras de acero de Turquía en general, en este sentido, es muy probable que en este universo se encuentren productos diferentes al investigado y por ende esto provoca que el análisis no sea tan preciso.

**Gráfica No. 1 Precio doméstico de Turquía**



Fuente: Elaborado por el DEI con información de Metalbulletin

**Cuadro No. 10 Precio doméstico de Turquía**

Año	Precio promedio más bajo	Precio promedio más alto	Precio promedio
<b>Jun-Dic 2011</b>	706.17	718.00	712.09
<b>2012</b>	633.06	643.48	638.27
<b>2013</b>	595.90	608.32	602.11
<b>2014</b>	556.25	566.43	561.34
<b>Ene-Nov 2015*</b>	418.03	430.13	424.08

Fuente: Elaborado por el DEI con información de Metalbulletin.

### **Precio doméstico vs. precio de exportación**

59. [...] realizar una comparación entre el precio de exportaciones calculado en base a los datos de Trade Map y las informaciones que publica Metallbulletin [...], hemos realizado una comparación entre el precio doméstico de Turquía y su precio de exportación al mundo considerando que esto nos da un referente de cómo se comporta esa industria en su conjunto. Sin embargo, es importante resaltar que esto no se trata de un cálculo de margen de *dumping*.

60. Para esta comparación, en lo que corresponde al precio de exportación, hemos seleccionado los precios promedio de las tres partidas investigadas y el precio

promedio en el mercado interno de Turquía (un promedio entre el precio más bajo y el más alto).

**Cuadro No. 11 Precio doméstico vs. precio de exportación de Turquía**

	2011	2012	2013	2014
Precio de exportación promedio	861.94	764.98	734.08	682.95
Precio doméstico promedio	712.1	638.3	602.1	561.3

Fuente: Elaborado por el DEI con información de Trade Map y Metalbulletin

61. [...]

62. [...]

### **Importaciones de República Dominicana**

63. Las importaciones dominicanas del producto investigado, en general mostraron un comportamiento positivo. Para el periodo enero-noviembre del año 2015, respecto con su periodo comparable del 2014, las importaciones registraron un crecimiento de un veintiuno por ciento (21%). Se observa que las importaciones procedentes de China y de Estados Unidos representaron en conjunto el setenta y uno por ciento (71%) del producto investigado que ingresó al país. Se observa que en años anteriores, países como España, Brasil y Corea del Sur representaron los mayores volúmenes de las importaciones dominicanas del producto investigado.

64. Es importante destacar que, no obstante la medida antidumping de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011) fue aplicada a las importaciones de los subpartidas arancelarias 7214.10.00, 7214.20.00 y 7214.30.00, originarias de Turquía, en los años analizados se registraron importaciones del producto investigado por el código arancelario 7214.99.00, por lo que en el presente informe se ha considerado dentro del total de las importaciones.

65. En relación a los volúmenes exportados por Turquía hacia República Dominicana, las cifras de importación de la DGA muestran que en el periodo junio-diciembre del año 2011 ingresaron al país unas 701 toneladas, mientras que, durante el año 2012 el volumen importado se vio reducido ingresando apenas unas 196 toneladas, es decir aproximadamente un veintiocho por ciento (28%) de lo exportado en el año 2011. Sin embargo, durante los años 2013 y 2014 no se registraron importaciones de este país por ninguno de los códigos investigados.

66. Finalmente, en el periodo más reciente (enero-noviembre del año 2015) se observa que ingresaron unas [...] 59.72 toneladas, embarcadas por [...], exportador que no

se corresponden con los investigados en la investigación antidumping del 2010. Si se observan las cifras de las importaciones de la investigación antidumping de Turquía, en el año 2009 las importaciones turcas representaban el cincuenta y seis por ciento (56%) del total importado y en enero-junio del año 2010 este porcentaje fue de sesenta y cuatro por ciento (64%). Las importaciones registradas en el año 2009 fueron 9,686.37 toneladas y para enero-junio del año 2010 este valor fue de 6,610.76 toneladas.

67. Considerando el punto de partida, evidentemente, luego de la medida antidumping, la tendencia de las importaciones del origen investigado fue negativa y prácticamente nula.

**Cuadro No. 12 Importaciones dominicanas por país de origen (TM)**

<b>País de Origen</b>	<b>Junio-Diciembre 2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>Enero-noviembre 2015</b>	<b>% participación a noviembre 2015</b>
China				936	32,113	45%
Estados Unidos	361	7,161	21,659	24,666	18,499	26%
Brasil	663	639	1,873	564	10,316	15%
Corea Del Sur			0	26,722	4,554	6%
España	40	18,418	26,351	5,476	3,819	5%
Taiwán		0.43		5,059	1,685	2%
Turquía	701	196			59.72	0%
Italia	23				2	0%
México				5,514		0%
Puerto Rico		0.02	344		0.45	0%
República Dominicana	947	26	0.04		0.001	0%
Suiza					0.11	0%
<b>Total general</b>	<b>2,735</b>	<b>26,442</b>	<b>50,228</b>	<b>68,937</b>	<b>70,988</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaborado por el DEI con datos de la DGA.

**Precio de las importaciones de Turquía a República Dominicana promedio anual según las informaciones de la DGA**

[...]

68. A modo de referencia, puesto que se trata de periodos totalmente diferentes, se observa que el precio promedio de las importaciones hacia República Dominicana de origen turco se ubicó en US\$543 para enero-noviembre del año 2015, en el año 2014 esta variable en el mercado doméstico turco se ubicó en US\$561.34 y el de sus

exportaciones al mundo US\$555.12. Estos precios promedio son más elevados que el registrado para el país. Para este punto también reiteramos los ajustes que requieren realizarse para que esta comparación sea homogénea.

69. Por otro lado, hemos resaltado en negritas aquellos precios que entendemos están alejados de la realidad y que responden a temas de clasificación y ponderación, en caso de ser requeridos deben ser analizados y confirmados en una etapa posterior.

**Cuadro No. 13 Precio de las importaciones dominicanas en dólares americanos (US\$)**

País de origen	Precio FOB (US\$)				
	Junio-Diciembre 2011	2012	2013	2014	Enero-noviembre 2015
China				503.64	424.11
Estados Unidos	772.20	605.01	846.35	806.67	729.98
Brasil	734.31	783.55	717.35	706.99	94.43
Corea Del Sur			<b>4,580.00</b>	606.96	575.22
España	540.00	544.05	659.83	637.17	39.23
Taiwán		<b>1,150.00</b>		502.60	252.12
Turquía	772.00	829.90			543.00
Italia	850.00				121.20
México				637.36	
Puerto Rico	<b>56,760.00</b>	<b>1,000.00</b>	870.69		<b>1,205.30</b>
República Dominicana	600.00	739.40	880.00		<b>667,450.00</b>
Suiza					<b>3,248.00</b>
Total general	702.63	568.68	743.85	675.01	440.91

Fuente: Elaborado por el DEI con datos de la DGA.

## V. Análisis de la probabilidad de continuación o repetición del *dumping*

### Capacidad exportadora de Turquía

70. De acuerdo a las cifras de exportación analizadas, con un treinta y uno punto nueve por ciento (31.9%) Turquía es el principal exportador mundial del código arancelario 7214.20, este es el mismo código por el que ingresa el mayor volumen de las importaciones investigadas a la República Dominicana y la cual es objeto de la medida antidumping adoptada por la CDC.



71. Las exportaciones de Turquía hacia el mundo de los códigos investigados, superan los seis millones de toneladas en todo el periodo analizado. En el año 2014, las exportaciones mundiales de ese país de la partida arancelaria 7214.20 (partida que representa el 99.9%), se ubicaron en 7, 519,519 toneladas.
72. Si comparamos estas cifras con el consumo nacional aparente de la República Dominicana para el año 2009, el cual se ubicó en [...] toneladas métricas, ese país puede suplir el mercado dominicano 25 veces, aproximadamente.

**Cuadro No. 14 Exportadores mundiales del código 7214.20**

No.	7214.2	
	Países	% en volumen
1	Turquía	31.90%
2	Ucrania	10.10%
3	España	7.20%
4	Italia	6.80%
5	Portugal	4.50%
6	Belarús	3.60%
7	Emiratos Árabes Unidos	3.00%
8	Alemania	2.90%
9	México	2.70%
10	Rusia	2.60%
	Otros*	24.90%

Fuente: Elaborado por el DEI con información de Trade Map.

### **Repetición del *dumping***

73. [...]

74. Para ampliar sobre este punto, en la siguiente sección estaremos refiriendo las medidas antidumping e investigaciones iniciadas por otros países en contra de las importaciones de barras o varillas de acero originarias o procedentes de Turquía.

---

<sup>8</sup>Información obtenida del informe final del caso antidumping de varillas del 2010. De acuerdo a los datos de la reciente investigación antidumping contra España esta variable no ha sufrido cambios importantes.

**VI. Medidas comerciales correctivas aplicadas e investigaciones iniciadas por terceros países sobre las importaciones de barras o varillas de acero originarias o procedentes de Turquía**

75. En esta parte se presentan medidas comerciales correctivas impuestas por otros países contra las importaciones de acero de origen turco. Se pueden identificar cinco (05) investigaciones del producto en cuestión, todas por *dumping*.

76. Estos casos se tomaron de los informes semestrales de varios países, donde notifican las investigaciones iniciadas y las medidas vigentes. Se examinaron dichos informes partiendo desde el segundo semestre del año 2011, que coincide con la imposición de la medida antidumping definitiva por parte de República Dominicana a las importaciones de barras o varillas de acero de origen turco. Para validar si estas medidas siguen vigentes se revisó el último informe semestral de cada país.

- En el año 2015 Canadá terminó una investigación antidumping a las importaciones de determinadas barras de acero para el hormigón armado originarias de Turquía, bajo los códigos arancelarios 7213.10 y 7214.20. La medida impuesta es correspondiente a todos los demás: 41% del precio de exportación de las mercancías<sup>9</sup>. Las empresas turcas investigadas fueron *Habas Sinai ve Tibbi Gazlar Istihsal Endustrisi A.S. (Habas)* y *Habas Petrol Urunleri Sanayi ve Ticaret A.S. (Habas Petrol)*, esta última es una empresa asociada a Habas<sup>10</sup>.
- En diciembre del año 2014 Canadá terminó una investigación por subvenciones a las importaciones de determinadas barras de acero para hormigón armado originarias de Turquía, bajo los códigos arancelarios 7213.10, 7214.20, 7215.90 y 7227.90. No se impuso medida porque la cuantía de la subvención resultó ser de *minimis*<sup>11</sup>. Las empresas turcas involucradas en la investigación fueron Habas y Habas Petrol (empresa asociada a Habas)<sup>12</sup>.
- En el año 2014 Australia inició una investigación antidumping a las importaciones de barras de refuerzo de acero, bajo los códigos arancelarios 7214.20, 7228.30, 7213.10 y 7227.90. En julio del año 2015 se otorgó una prórroga de los plazos de la investigación para presentar el informe de los hechos

---

<sup>9</sup>G/ADP/N/272/CAN

<sup>10</sup><http://bit.ly/1OGcaXp>

<sup>11</sup>G/SCM/N/281/CAN

<sup>12</sup><http://bit.ly/1OGcaXp>

esenciales<sup>13</sup>. Se trató de acceder al expediente del caso pero el mismo no está disponible<sup>14</sup>.

- En el año 2014 Estados Unidos finalizó una investigación antidumping a las importaciones de barras de acero para hormigón armado, bajo los códigos arancelarios 7213.10, 7214.20, 7228.30, 7215.90, 7221.00, 7222.11, 7222.30, 7227.20, 7227.90, 7228.20 y 7228.60. En esta investigación no se impuso medida definitiva<sup>15</sup>. No se pudo encontrar el expediente de esta investigación para verificar las empresas turcas involucradas.

77. De estas investigaciones es importante destacar que la empresa Habas estuvo involucrada en la investigación antidumping que realizó la CDC.

## **VII. Etapa de revisión a diciembre del año 2015**

78. Conforme hemos presentado en otras secciones de este informe, la CDC según la Resolución No. CDC-RD-AD-107-2011 de fecha tres (03) de junio del dos mil once (2011), al mes de diciembre del año 2015 examinará la necesidad de mantener el derecho antidumping definitivo equivalente a un catorce por ciento (14%) *ad valorem* a nivel ex-fábrica, a las importaciones de barras o varillas de acero para refuerzo de hormigón procedentes o originarias de Turquía.

79. Es importante destacar que el Acuerdo Antidumping no define en qué momento debe hacerse la revisión, aquí solo se indica que debe hacerse en un tiempo prudencial, igual situación se establecía en el anterior Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02, el cual en su artículo 96 establecía que la CDC examinaría la necesidad de mantener los derechos antidumping por propia iniciativa o, siempre que haya transcurrido un período prudencial desde el establecimiento del derecho antidumping definitivo, a petición de cualquier parte interesada que presente informaciones positivas probatorias de la necesidad del examen.

[...]

[...]

[...]

[...]

---

<sup>13</sup>G/ADP/N/272/AUS

<sup>14</sup><http://bit.ly/1LOiebK>

<sup>15</sup>G/ADP/N/265/USA

## **VIII. Conclusiones y Recomendaciones**

80. De acuerdo a las evaluaciones realizadas, especialmente en lo que corresponde a la capacidad exportadora de Turquía en relación al producto investigado, ese país cuenta con la capacidad para reorientar nuevamente parte de sus ventas internacionales hacia el mercado dominicano. Se observa que luego de la aplicación de la medida hubo un cese casi total de estas importaciones, por lo que la eliminación de la medida antidumping puede provocar un efecto directo inmediato (activarse las importaciones turcas investigadas).
81. Ahora bien, en cuanto a lo relativo a la repetición del *dumping*, con los datos de precios analizados no podemos concluir que existe una probabilidad de repetición de la práctica, sin embargo, se observa que varias empresas de ese país han sido investigadas en otros países, esto en principio establece la probabilidad de que algunas de sus empresas pueda incurrir en esa práctica.
82. En caso de que el Pleno de la CDC decida iniciar el procedimiento de revisión de oficio, el DEI estará requiriendo las informaciones pertinentes que le permitan realizar un análisis más completo y preciso tanto a la RPN, como a los exportadores y demás partes interesadas.
83. De realizarse una investigación de revisión el periodo es como mucho 12 meses y se debe desarrollar como un proceso de investigación normal que incluya todas las etapas, de manera general debe agotarse el proceso de notificación a las partes interesadas y brindar oportunidad de defensa así como la emisión de los Hechos Esenciales.
84. Visto lo anterior y los puntos desarrollados en este informe, es importante que el Pleno determine sobre las siguientes acciones:
- Decidir si se procede a conocer o no de oficio el procedimiento de investigación por expiración de medidas conforme lo establecido en el Resolución No. CDC-RD-AD-107-2011.
  
  - [...].